

OFICIO: PC/CPCP/658/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de julio de 2016

**RECURSO DE REVISIÓN 648/2016**

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO ROBRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**648/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

**23 de mayo de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**06 de julio de 2016**



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

De la vista del informe y anexos no remitió  
manifestación alguna

*En actos positivos entrega la información*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

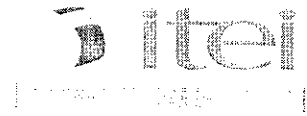
Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN 648/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 648/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **648/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; y,

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 09 nueve del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, dirigida a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, registrada bajo el número de folio 01212716, por la que se requirió la siguiente información:

"Aquella que se anexa a la presente solicitud."

2.- Inconforme ante la falta de respuesta por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión el cual fue recibido en oficialía de partes el día 23 veintitrés del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, recurso en el cual se inconforma de lo siguiente

"...

Por medio del presente ocurso, con fundamento en el artículo 93, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, vengo a interponer recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco por su omisión a resolver la solicitud de información presentada por el suscrito con fecha 09 nueve de mayo del 2016 dos mil dieciséis, misma que fue radicada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo en número de folio 01212716.

..."

3.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recuro de revisión registrado bajo el número de expediente **648/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 26 veintiséis de mayo del año en curso, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, mismo que se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

5.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que

**RECURSO DE REVISIÓN 648/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**



acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tuvieron derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifestara al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificada la parte **recurrente** el día 02 dos del mes de junio del año 2016 dos mil, mientras que al **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, con oficio PC/CPCP/484/2016 el mismo día como lo hace constar el acuse de recibo por parte de la Unidad de Transparencia; ambos a través de correo electrónico

**6.-** Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 09 nueve de junio del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio número **DTB/2191/2015** firmado por la **C. Aranzazú Méndez González** en su carácter de **Directora de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado adjunta el primer informe correspondiente a este recurso de revisión, presentado en oficialía de partes de este Instituto el día 08 ocho de junio del año en curso anexando treinta y dos copias simples para sustentar sus manifestaciones, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

"...

3.-El día 25 de mayo del 2016 se le notificó a esta Dirección (...) mediante el correo electrónico (...) la solicitud de información a la que hace referencia el recurrente. Lo anterior, aclaró el Instituto, derivado de la problemática que ha presentado la Plataforma Nacional de Transparencia en el proceso de atención a las solicitudes de información.

En dicho correo, el Instituto también hizo referencia al Acuerdo del Pleno aprobado en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día miércoles 18 de mayo del año en curso en el cual se acordó establecer que el término para atender solicitudes presentadas desde el día 09 de mayo del presente año correrán a partir de que los sujetos obligados reciban la solicitud por cualquier vía debido a las inconsistencias técnicas.

Fecha que para el presente sujeto obligado, en el caso en concreto, comenzó a contar a partir del 25 de mayo del 2016.

4.- Habiendo sido notificada esta Dirección de la solicitud de información, se percató de que en la notificación no se encontraba adjunta la solicitud de información, por lo que se vio en la necesidad de prevenir al solicitante el día 26 de mayo del 2016 al correo electrónico (...), la cual se atendió por parte del solicitante el mismo día.

..."

**7.-** En el mismo acuerdo citado, con fecha 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente a través de correo electrónico, el 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis.

**8.-** Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la

Ponencia, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 23 veintitrés del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La falta de respuesta que se impugna debió ser notificada el día 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 23 veintitrés del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 10 diez del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreesimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**RECURSO DE REVISIÓN 648/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó las aclaraciones necesarias con las cuales se deja sin materia el agravio planteado por la parte recurrente, como a continuación se advierte:

Recurso de Revisión 648/2016

Asunto: Se rinde informe

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**  
**COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE**  
**TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRESENTE**

Me dirijo a usted de la manera más atenta para rendir el presente informe dentro del tiempo y forma establecida en la Ley, de conformidad con el artículo 100 punto tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al recurso de revisión con número de expediente 648/2016 presentado por la solicitante me permito

1

**EXPONER**

1.- El día 09 de mayo del 2016 el C. Héctor Romero González ingreso de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información de folio 01212716 sin haber sido esta notificada a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

2.- Inconforme con la falta de respuesta, el solicitante ingresó recurso de revisión el día 23 de mayo del 2016 alegando que la respuesta a su solicitud había excedido en demasía el tiempo de respuesta lo que le causa agravio a su derecho al acceso a la información.

3.- El día 25 de mayo del 2016 se le notifico a esta Dirección al correo gdl.transparencia@gmail.com mediante el correo electrónico miguel.hernandez@itei.org.mx la solicitud de información a la que hace referencia el recurrente. Lo anterior, aclaró el Instituto, derivado de la problemática que ha presentado la Plataforma Nacional de Transparencia en el proceso de atención a las solicitudes de información

AMSPAAR

4

**RECURSO DE REVISIÓN 648/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**



En dicho correo, el Instituto también hizo referencia al Acuerdo del Pleno aprobado en la Óctima Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 18 de mayo del año en curso en el cual se acordó establecer que el término para atender solicitudes presentadas desde el día 9 de mayo del presente año correrán a partir de que los sujetos obligados reciban la solicitud por cualquier vía debido a las inconsistencias técnicas. Fecha que para el presente sujeto obligado, en el caso en concreto, comenzó a contar a partir del 25 de mayo del 2016.

4.- Habiendo sido notificada esta Dirección de la solicitud de información, se percata de que en la notificación no se encontraba adjunta la solicitud de información, por lo que se vio en la necesidad de prevenir al solicitante el día 26 de mayo del 2016 al correo electrónico [hggong@hotmail.com](mailto:hggong@hotmai.com), la cual se atendió por parte del solicitante el mismo día.

5.- El día 2 de junio del 2016 se recibió la admisión al recurso de revisión en esta Dirección.

6.- Con atención a lo anteriormente expuesto, se le dio contestación a la solicitud de información en tiempo y forma el día 6 de junio del 2016, misma respuesta que se adjunta a la presente para su conocimiento.

7.- Finalmente, atendiendo la situación particular, se entiende que se contestó a la solicitud de información en tiempo y forma, siguiendo todos los requisitos que marca la ley de la materia, como se comprobó con la narrativa cronológica de hechos que respaldan el buen actuar de este sujeto obligado.

8.- Sin más que alegar, a solicitud de este II Instituto en su resolución de admisión al recurso de revisión presentado se proporcionó el correo electrónico [deltransparencia@gmail.com](mailto:deltransparencia@gmail.com) y [inguna@guadalajara.gob.mx](mailto:inguna@guadalajara.gob.mx) para que se lleven a cabo las notificaciones generadas por el presente recurso.

Respaldo de lo anterior, se proporcionan las siguientes:

**PRUEBAS**

Debido a lo anterior adjunto a la presente encontrara:

a) **DOCUMENTAL.** Consiste en copia simple de la respuesta que se le otorgó al solicitante, lo cual relaciono con el punto 6 del presente informe.

ANEXAR

b) **DOCUMENTAL.** Consiste en copia simple de la impresión de pantalla de la búsqueda de historial en el sistema INFOMEX de la solicitud presentada - mismo sistema que este órgano garante accede, controla y manipula- en la cual se comprueba que la solicitud de información no se notificó al presente año hasta el 25 de mayo del 2016, lo que relaciono con los puntos 1 y 3 del presente informe.

c) **DOCUMENTAL.** Consiste en copia simple de la impresión de pantalla donde se adjunta la prevención que se realizó al solicitante, lo cual relaciono con el punto 4 del presente informe.

d) **DOCUMENTAL.** Consiste en la notificación de la respuesta que se le otorgó al solicitante a su correo electrónico [hggong@hotmail.com](mailto:hggong@hotmail.com), lo cual relaciono con el punto 4 del presente informe.

En consecuencia a lo anterior, por medio de la presente me permito

**SOLICITAR**

**PRIMERO.-** Se me tenga dando cumplimiento en tiempo y forma al presente informe, así como admitida la prueba que se adjunta de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se declare el sobrelimitamiento del presente recurso de revisión por verificarse lo dispuesto en el artículo 99.1, fracción III, en virtud del artículo 98, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se tome en cuenta lo aquí vertido para los efectos legales que tengan lugar.

Para cualquier duda o aclaración en relación a este tema, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
"2016, Guadalajara: Gobierno Abierto."

**Aranzazu Múndez González**  
Directora de Transparencia y Buenas Prácticas  
Ayuntamiento de Guadalajara

2

3

5

Tal y como quedó evidenciado, y en razón de la problemática presentada por fallas en la Plataforma Nacional, el sujeto obligado procedió a hacer la búsqueda de la solicitud y anexos a que hace referencia la parte recurrente, a efecto de generar condiciones para atender y dar respuesta a la solicitud de información presentada, remitiendo los oficios correspondientes a través de los cuales se brindó la información solicitada.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el sujeto obligado, en el que se advierte que realiza actos positivos tendientes a dar respuesta a la solicitud de información, atendiendo el agravio planteado consistente en la falta de respuesta, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 14 catorce del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

**Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.**

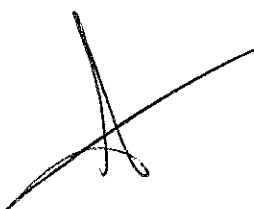
En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

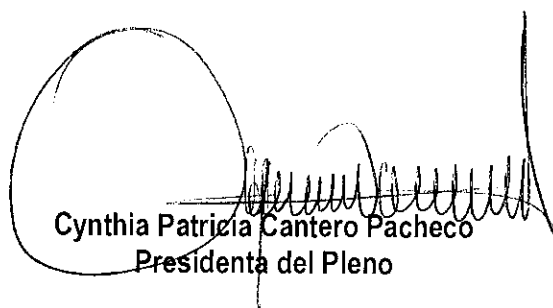
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se SOBRESSEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

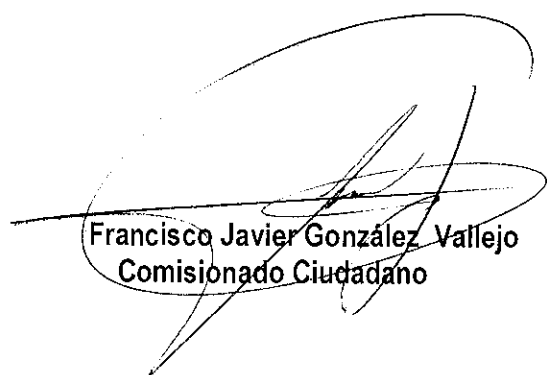




Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 648/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.